



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2015-00236-00**
DEMANDANTE: ELENA DEL CARMEN LARA FÚNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “EMPAGAL” S.A E.S.P
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: Auto – Solicitud de aplazamiento de audiencia.

A través de auto del 21 de junio de 2021, el Despacho convocó a las partes, para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas; para tal efecto, se fijó como fecha el día 13 de julio de este mismo año, a las 9:00 a.m.

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que dentro del expediente milita solicitud de aplazamiento de la referida audiencia, presentada, vía electrónica, por la apoderada de la demandante.

Frente a ello, este Despacho aceptará el pedimento en atención a las razones advertidas en el escrito en comentario (dificultades presentadas para la comparecencia de los testigos y del perito, con ocasión de la actual pandemia, pese a las diligencias que ha realizado la abogada para cumplir con dicho propósito) y fijará, nuevamente y **por última vez**, otra fecha para la celebración de la mencionada diligencia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la realización de la Audiencia de Pruebas, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para celebrar la Audiencia de Pruebas, el día cinco (5) de agosto de 2021, a las 9:30 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual. El Despacho oportunamente indicará, por medio de los correos electrónicos suministrados en el proceso, el enlace para que los sujetos procesales accedan y participen en la audiencia. Con el fin de garantizar la buena marcha de la misma y verificar

el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos, se exhorta a los intervinientes conectarse con media hora de antelación.

TERCERO: Recuérdese a la parte demandante que tiene la carga procesal de hacer comparecer virtualmente a los testigos y al perito¹, tal como le fue requerido en la Audiencia Inicial; para ello, deberá proporcionar al Despacho los respectivos correos con tres días de antelación a la fecha fijada o realizar las diligencias necesarias para hacer efectiva la asistencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ**

**ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51e17e29eb6a35389dbb3a2407e39dfc4b0abddfba2f1722ed2a321e
d55819c0**

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias."*

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

(...)"

Documento generado en 13/07/2021 08:03:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>